



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior”

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numerales 6.1 y 6.6 del artículo 6 y 2.18 del artículo 2 del Decreto 5012 de 2009 y el párrafo del artículo 2.5.3.2.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, modificado por el Decreto 1330 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*, dispone en el literal c) del artículo 6, como objetivos de la educación superior y de sus instituciones, el de *“prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución”*.

Que la Ley 1188 de 2008 *“Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones”* define en su artículo 1 el registro calificado como el instrumento requerido para poder ofertar y desarrollar programas académicos de educación superior, y asigna al Ministerio de Educación Nacional la competencia para otorgar el mismo, previo cumplimiento de las condiciones de calidad institucionales y de programa por parte de las instituciones de educación superior y de aquellas habilitadas legalmente para ofrecer este servicio público, desarrolladas en el artículo 2 de la citada Ley.

Que el Decreto 1330 de 2019 modificó parcialmente del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en lo concerniente al registro calificado de los programas académicos de educación superior y reglamentó, entre otros aspectos, las condiciones de calidad institucionales y de programas que deben cumplirse para obtener, modificar y renovar el registro calificado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1188 de 2008.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió las Resoluciones 15224 y 21795 de 2020, para definir los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad, tanto institucionales como de programa, en el marco de los procesos de obtención, modificación y renovación del registro calificado. No obstante, conforme al párrafo del artículo 2.5.3.2.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, el Ministerio de Educación Nacional debe reglamentar el mecanismo de

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior”

oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior.

Que el Acuerdo por lo Superior 2034, por medio del cual el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU presenta la propuesta de política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia en el escenario de la paz, define como una de las estrategias para el fortalecimiento del Sistema de Educación Superior, el desarrollo de acciones de regionalización a través de la cuales las instituciones trasciendan de la desconcentración de la oferta académica tradicional, hacia la generación de capacidades para la oferta de programas de calidad pertinentes que contribuyan al desarrollo regional desde una visión contextual y bajo la lectura de las particularidades del entorno.

Que para la toma de decisiones que contribuyan con el desarrollo rural del país, el Departamento Nacional de Planeación – DNP ha liderado la iniciativa de la *“Misión para la Transformación del Campo”*, a través de la cual es posible definir políticas públicas e instrumentos de política diferenciales para las zonas rurales. Esta iniciativa plantea un enfoque territorial participativo de la ruralidad que supera *“la dicotomía rural-urbana y mira más a las relaciones, sinergias y complementariedades que permiten aumentar la competitividad y cerrar las brechas de exclusión de la población rural”*.

Que este enfoque de ruralidad *“busca, además, atender la diversidad socio-económica, cultural y ecológica de los distintos territorios con enfoques específicos a las condiciones de cada uno de ellos. Aún más, parte de promover las iniciativas de las organizaciones locales y las redes de cooperación entre agentes públicos y privados, contribuyendo de esa manera a construir tejidos sociales más densos, es decir, a construir sociedad”*.

Que en el marco de dicha iniciativa, el DNP y el equipo de la Misión para la Transformación del Campo establecieron las siguientes categorías de ruralidad en Colombia, aplicando una metodología soportada en tres criterios: *“i) la ruralidad dentro del Sistema de Ciudades, ii) densidad poblacional, y iii) relación de población urbano-rural”*. Estos criterios determinaron la clasificación de *“Categorías de Ruralidad”* en *“Ciudades y aglomeraciones”, “Intermedios”, “Rural” y “Rural disperso”*.

Que de acuerdo con la metodología establecida por el DNP, la categoría rural disperso corresponde a *“aquellos municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM que tienen cabeceras pequeñas y densidad poblacional baja (menos de 50 hab/km²)”*. Conforme a la aplicación de esta metodología y según los datos reportados por el DNP para el año 2022, de los 1100 municipios del país, en la categoría rural disperso se encuentran ubicados 261 municipios con una población aproximada de 3.368.000 habitantes.

Que mediante Resolución 21598 de 2021, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el Plan Especial de Educación Rural (PEER), en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el cual se consagran las medidas y acciones que deben emprenderse a corto, mediano y largo para atender los tres problemas fundamentales que afrontan las zonas rurales de nuestro país en materia de educación superior a saber: i) baja cobertura, ii) baja tasa de tránsito inmediato y iii) falta de pertinencia en los programas de formación ofertados.

Que según el PEER, y con fundamento en el Tercer Censo Nacional Agropecuario del año 2014, en el país se observa que la demanda potencial para el nivel de educación superior en las zonas rurales puede considerarse alta y por ende, objeto de políticas para el acceso y permanencia, con el fin de disminuir la brecha con las zonas urbanas. Este censo, que tuvo como población objetivo aquella que reside en las zonas rurales dispersas en Colombia, encontró que, de los 740 mil jóvenes residentes, cerca de 273 mil jóvenes entre 17 y 25 años (37%) finalizaron grado 11. De estos, cerca de 84 mil (31%) afirmaron estar asistiendo a una institución educativa, y cerca de 147 mil (78%) reportan no haber aprobado ningún año de educación superior, es decir, no han podido acceder al sistema de educación superior.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior"

Que según datos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), para el año 2022, en los 261 municipios categorizados como "*rural disperso*", el país cuenta con una oferta académica autorizada en las modalidades presencial y a distancia de 34 programas, en los niveles de formación técnico profesional, tecnológico, profesional universitario, especialización universitaria y maestría. Sin embargo, frente a la población atendida en estos municipios, el SNIES muestra un decrecimiento entre los años 2010 a 2022 de 11.823 a 2756 estudiantes.

Que en el marco de las acciones de construcción participativa de los actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad - SAC, y con el objetivo de establecer espacios de diálogo y reflexión para definir el mecanismo de oferta y desarrollo de educación superior en zonas rurales, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló entre los años 2020 y 2021, 6 talleres regionales con 36 instituciones de educación superior y 116 participantes, 5 mesas técnicas de trabajo con expertos en ruralidad y 2 mesas técnicas con órganos asesores e instituciones de educación superior con oferta académica en zonas rurales. En estos espacios se compartieron y analizaron experiencias sobre la riqueza de la diversidad geográfica, productiva y cultural del país, por lo que se evidenció que para la oferta académica en zonas rurales es necesario entender las dinámicas del conocimiento en los territorios y el diálogo entre sus actores.

Que como resultado de estos espacios de participación colectiva, y con fundamento en las categorías de ruralidad definidas por el DNP, los actores del SAC identificaron la necesidad de desarrollar para los municipios rurales dispersos, parámetros específicos de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad institucionales y de programas que se articulen con las realidades y necesidades de las comunidades, atendiendo las características sociales, culturales, ambientales, tecnológicas y productivas. Asimismo, fue posible evidenciar que para el desarrollo de oferta educativa pertinente en las zonas rurales del país, es preciso que los trámites de registro calificado se adelanten con mayor celeridad, de tal forma que la suma de esfuerzos entre los actores del territorio no pierda vigencia o se diluya.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 7651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado entre el xxx y xxx de mayo de 2022 para observaciones de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO 1

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto reglamentar el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 2.5.3.2.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, que promueva la oferta académica en las diversas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) y niveles de formación en condiciones de calidad.

En este sentido, se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de cada una de las condiciones de calidad institucionales y de programa definidas en el Decreto 1075 de 2015 y sus reglamentaciones posteriores, para la obtención, modificación o renovación del registro calificado de los programas académicos de educación superior que se ofrezcan en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior, así como el desarrollo de las etapas del trámite de registro calificado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior"

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica al Ministerio de Educación Nacional, a la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), a los pares académicos que participan en los trámites asociados a registro calificado y a las Instituciones de Educación Superior y aquellas habilitadas por la Ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior.

Parágrafo. Para todos los efectos de la presente resolución, se entienden por "institución" o "instituciones", las Instituciones de Educación Superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior.

Artículo 3. *Definición de zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior.* De conformidad con la clasificación de ruralidad colombiana definida por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, para los efectos de la presente resolución, se entenderá por zona rural con condiciones de difícil acceso a la educación superior, en adelante zona rural, el lugar de desarrollo que corresponda a un municipio categorizado como "rural disperso".

Parágrafo. Para la definición de la categoría "rural disperso", se aplicará la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación-DNP y sus actualizaciones anuales.

Artículo 4. *Normatividad especial.* Dado su carácter especial, para la obtención, renovación y modificación del registro calificado de un programa académico de educación superior que se pretenda ofrecer y desarrollar en zona(s) rural(es), se atenderá lo previsto en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, y lo dispuesto en la presente resolución.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en las resoluciones 15224 y 21795 de 2020, así como aquellas que las modifiquen o sustituyan, no serán aplicables para los lugares de desarrollo definidos como zonas rurales.

Artículo 5. *Evidencias.* Cada una de las condiciones institucionales y de programa que se desarrollan en esta resolución, comprende un conjunto de evidencias que son el respaldo para la verificación y evaluación en los trámites asociados a registro calificado, sirviendo al cumplimiento de las funciones a cargo de los pares académicos y de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES).

Artículo 6. *Autoevaluación.* En los trámites asociados a registro calificado, las instituciones deberán desarrollar, en el marco de su sistema interno de aseguramiento de la calidad, las estrategias que proporcionen los instrumentos, la información y los espacios de interacción con la comunidad académica e institucional necesarios para soportar el cumplimiento de las condiciones institucionales y de programas acordes con el lugar de desarrollo y sus contextos.

TÍTULO 2 DE LAS CONDICIONES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO 1 MECANISMOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES Y PROFESORES

SECCIÓN 1 MECANISMOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 7. *Mecanismos de selección de estudiantes.* La institución deberá evidenciar que cuenta con mecanismos de selección de estudiantes que sean acordes con las particularidades del respectivo lugar de desarrollo y describir la manera como estos contribuyen en la articulación de la oferta académica en educación superior con la educación básica secundaria y media en la zona rural.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior"

Igualmente, la institución deberá argumentar en relación con los requisitos de ingreso que se encuentran establecidos en las políticas institucionales y en el reglamento estudiantil o el que haga sus veces, si están en consonancia con las particularidades de la zona rural, y cómo dichos requisitos promueven el ingreso, la admisión y la matrícula de los estudiantes.

La institución deberá presentar el reglamento estudiantil o su equivalente, aplicable en la zona rural, en el que se contemple por lo menos lo siguiente:

- a) Derechos y deberes de los estudiantes.
- b) Condiciones para obtener distinciones e incentivos.
- c) Políticas, criterios, requisitos y procesos de inscripción, admisión, ingreso, reingreso, transferencias, matrícula y evaluación.
- d) Régimen disciplinario.
- e) Homologación y reconocimiento de aprendizajes.
- f) Requisitos de grado.

Artículo 8. Políticas para mejorar el bienestar, la permanencia y graduación de los estudiantes. La institución deberá presentar las políticas definidas para el mejoramiento del bienestar, la permanencia y la graduación de los estudiantes, así como evidenciar la articulación de estas con los medios, procesos y acciones requeridos para tal fin, en correspondencia con las particularidades y contexto de la zona rural.

Artículo 9. Información cualitativa y cuantitativa para mejorar el bienestar, la permanencia y graduación de los estudiantes. La institución deberá establecer y evidenciar los mecanismos y medios orientados a la mejora del desempeño académico y la formación integral del estudiante que le permita el tránsito de la educación básica secundaria o media a la educación superior, así como describir la información cualitativa y cuantitativa de los estudiantes que fundamenta la toma de decisiones.

La institución deberá por lo menos conocer de los estudiantes que son admitidos, su rendimiento académico en la educación básica secundaria y/o media, el desempeño en el Examen de Estado de la Educación Media ICFES - SABER 11° cuando resulte aplicable como requisito de ingreso a la educación superior, las principales condiciones socioeconómicas y aspectos culturales que puedan incidir en el mejoramiento del bienestar, el acompañamiento del proceso formativo, la permanencia y la graduación oportuna.

Artículo 10. Mecanismos de evaluación de estudiantes. La institución deberá evidenciar las políticas que pretenda implementar para la evaluación, el seguimiento y la retroalimentación de los estudiantes de la respectiva zona rural, teniendo en consideración las particularidades que se presenten en el contexto.

En la flexibilización de los mecanismos de evaluación se podrán tener en cuenta factores psicosociales, el entorno, el contexto y la multiculturalidad entre otros, que permitan comprender otras formas de aprendizaje y ser considerados dentro de las rutas formativas.

Asimismo, la institución deberá evidenciar cómo en la aplicación de los mecanismos de evaluación participan actores que hacen parte del territorio, y cómo ellos contribuyen en el seguimiento y la retroalimentación de los estudiantes.

Artículo 11. Medios de comunicación con estudiantes. La institución deberá evidenciar los medios dispuestos en la zona rural para que aspirantes y estudiantes tengan acceso a las políticas de selección, evaluación y permanencia, a los reglamentos institucionales y a la información necesaria para desarrollar las actividades académicas de los procesos formativos. Además, deberá garantizar que la información que se brinde sea clara y contenga, por lo menos:

- a) Oferta académica específica
- b) Requisitos y procesos de selección y admisión.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior"

- c) Costos asociados al proceso formativo que incluyan el valor de la matrícula y los demás derechos pecuniarios que por razones académicas puedan ser cobrados por la institución.
- d) Trabajo académico autónomo del estudiante y de interacción con el profesor, representado en créditos académicos.
- e) Requisitos de grado.
- f) Servicios de apoyo al estudiante, en coherencia con los niveles y las modalidades ofrecidas que constituyen la oferta formativa, y otros que promuevan su permanencia y graduación.
- g) Condiciones de conectividad, tecnología y/o medios de comunicación necesarios para el acceso al proceso formativo, de acuerdo con la modalidad de la oferta académica.

SECCIÓN 2

MECANISMOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROFESORES

Artículo 12. Mecanismos de selección de profesores. La institución deberá evidenciar las políticas aplicables para la selección, vinculación, permanencia y evaluación de profesores, que permitan atender las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales y de extensión en la zona rural. Asimismo, describirá las políticas, estrategias o acciones que pueden ser definidas por la institución como incentivos para la cualificación de profesores y su permanencia en la zona rural, y aquellas adoptadas para organizar el grupo de profesores, de acuerdo con las realidades del contexto, las modalidades y niveles de formación que constituyen la oferta académica.

De conformidad con lo anterior, la institución deberá demostrar y evidenciar:

- a) El perfil y las características que deben reunir los profesores que cumplirán sus funciones en las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión en la zona rural, de conformidad con lo que haya previsto en sus reglamentos internos.
- b) Descripción del programa de acompañamiento y seguimiento que ha dispuesto para los profesores que laboran en la zona rural.
- c) Descripción de las disposiciones internas que haya establecido para contar con un grupo de profesores cuya vinculación y dedicación sean las requeridas para atender los programas académicos en la zona rural.
- d) Descripción de las estrategias dispuestas para la formación y capacitación de los profesores en las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, de extensión y en general, de todas aquellas que sean necesarias, de acuerdo con las dinámicas propias de la zona rural.
- e) Descripción de las estrategias para la vinculación de otros actores reconocidos por sus trayectorias profesionales y su conocimiento de procesos en la zona rural y en coherencia con la naturaleza, misión, tipología e identidad institucional que puedan ser parte del grupo profesoral y que enriquezcan el proceso formativo de los estudiantes.
- f) Descripción de las estrategias de formación académica para los profesores en la zona rural.
- g) El reglamento profesoral o su equivalente y los demás documentos debidamente aprobados por las autoridades o instancias competentes de la institución, aplicables a la zona rural que contemple por lo menos:
 - 1. Derechos, deberes y obligaciones.
 - 2. Criterios, requisitos y procesos para la selección, vinculación, otorgamiento de distinciones y estímulos, evaluación de desempeño y desvinculación.
 - 3. Criterios de dedicación, disponibilidad y permanencia.
 - 4. Participación en procesos de autoevaluación.
 - 5. Trayectoria profesoral, o el que haga sus veces.
 - 6. Impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
 - 7. Régimen disciplinario.
 - 8. Todo aquello que, desde la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, tenga implicaciones en el desarrollo profesoral.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior"

La institución deberá evidenciar los medios dispuestos en la zona rural para que los profesores tengan acceso a las políticas de selección, vinculación, permanencia y evaluación, a los reglamentos institucionales, y a la información necesaria para el desarrollo de las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Artículo 13. Características del grupo institucional de profesores. La institución deberá describir el perfil del grupo de profesores que por su dedicación, vinculación y disponibilidad cumplirán las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión en la zona rural, soportado en los recursos financieros requeridos y la cifra proyectada de estudiantes.

Artículo 14. Mecanismos para la implementación de los planes institucionales y el desarrollo de actividades académicas. La institución deberá presentar los mecanismos que facilitan la implementación de los planes institucionales y el desarrollo de las actividades académicas en la zona rural, que permitan evidenciar:

- a) Estrategias para la comunicación clara y oportuna entre la institución y los profesores, sobre la forma de contratación, las condiciones de la vinculación (naturaleza y el plazo inicial), la dedicación a las diferentes actividades y, cuando corresponda, las consideraciones institucionales que podrían impedir o limitar las vinculaciones futuras, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.
- b) Procesos para la inducción de los profesores a las labores académicas, docentes, formativas, científicas, culturales y de extensión, acordes con las realidades y contexto de la zona rural.
- c) Procesos de seguimiento al análisis y valoración periódica de la asignación de las actividades de los profesores, con la posibilidad de ajuste en la medida en que se modifiquen las condiciones institucionales.
- d) Programas de desarrollo de competencias pedagógicas, tecnológicas y de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, de acuerdo con los niveles de formación y las modalidades de la oferta académica, con el contexto y la realidad territorial.
- e) Procesos de seguimiento, evaluación y retroalimentación a los profesores, en coherencia con las labores formativas, docentes, académicas, científicas, culturales y de extensión, y con los niveles de formación y las modalidades de la oferta académica.
- f) Plan de vinculación de profesores para la oferta académica en la zona rural, que describa la forma de vinculación y dedicación y los recursos dispuestos para estos fines, en coherencia con la cifra proyectada de estudiantes, las modalidades y niveles de formación de dicha oferta, así como con las labores formativas, docentes, académicas, científicas, culturales y de extensión.

CAPÍTULO 2 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA

SECCIÓN 1 DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

Artículo 15. Gobierno institucional y rendición de cuentas. La institución deberá evidenciar las formas de Gobierno y una forma de organización para atender la oferta académica, que sean coherentes con las particularidades de la zona rural, que faciliten la articulación efectiva con la dinámica social, cultural, ambiental y productiva de la región, así como con actores ubicados en el territorio y que contribuyan a la pertinencia de las actividades académicas, docentes, formativas, científicas, culturales y de extensión que pretendan ser desarrolladas en dicha zona.

La institución deberá presentar los mecanismos de rendición de cuentas aplicables para la zona rural, en los cuales se vincule a la comunidad académica y se organicen en coherencia con la naturaleza jurídica de la institución; las labores formativas, docentes, académicas,

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior"

científicas, culturales y de extensión; y con los niveles de formación y las modalidades de la oferta académica.

SECCIÓN 2 POLÍTICAS INSTITUCIONALES

Artículo 16. Políticas institucionales. La institución deberá evidenciar el marco regulatorio interno que rige la aplicación de las políticas institucionales en la zona rural y aquel que eventualmente establezca políticas diferenciadoras para esta zona, en consideración al territorio, la interculturalidad, el medio ambiente y el relacionamiento con las diversas ruralidades, entre otras.

Artículo 17. Políticas académicas asociadas a currículo resultados de aprendizaje, créditos y actividades académicas. Teniendo en cuenta los distintos niveles de formación y modalidades de la oferta académica, la institución deberá definir y evidenciar políticas académicas y de gestión curricular que brinden condiciones de flexibilidad en la zona rural, asociadas a currículo, actividades académicas, resultados de aprendizaje y créditos académicos.

Artículo 18. Políticas de gestión institucional y bienestar. Teniendo en cuenta las particularidades de la zona rural, la institución deberá evidenciar las políticas de gestión institucional y bienestar dirigidas a la comunidad académica.

Artículo 19. Políticas de investigación, innovación y/o creación artística y cultural. Teniendo en cuenta las particularidades de la respectiva zona rural, la institución deberá evidenciar la forma en que comprende el territorio y sus dinámicas, y la manera en que incorpora esas dinámicas en la apropiación del conocimiento. En el caso que la institución emprenda dinámicas investigativas en dicha zona, deberá especificar la forma en que espera desarrollarlas. Lo anterior deberá quedar incorporado en lineamientos de investigación, de acuerdo con lo establecido en las políticas institucionales de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, según los niveles de formación y las modalidades de oferta académica.

Artículo 20. Gestión de la información. La institución deberá contar con información que se sustente en las políticas, normas, procesos de planeación y resultados de gestión, para lo cual deberá presentar, por lo menos, los procedimientos para el registro de información actualizada en los sistemas de información que administren el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación, de acuerdo con los requerimientos de los mismos, en cuanto a periodicidad y calidad del suministro.

Artículo 21. Arquitectura institucional. La institución deberá presentar la descripción de la estructura organizacional para la zona rural, que soporte las condiciones de calidad institucionales y que podrá estar apoyada en convenios y alianzas con otros actores para su cumplimiento.

CAPÍTULO 3 CULTURA DE LA AUTOEVALUACIÓN

Artículo 22. Cultura de autoevaluación. La institución deberá evidenciar las políticas de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo aplicables en la zona rural, así como presentar la descripción general de sistema interno de aseguramiento de la calidad institucional o el despliegue de las acciones de este en la zona rural, según el caso.

Parágrafo. En la solicitud de renovación de las condiciones de calidad institucionales, la institución, adicional a lo definido en el presente artículo, deberá presentar el último informe de autoevaluación y el plan o planes de mejoramiento diseñados y/o implementados como resultado de este informe.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior"

CAPÍTULO 4

PROGRAMA DE EGRESADOS

Artículo 23. Programa de egresados. La institución deberá evidenciar las políticas de seguimiento a la actividad de los egresados y los mecanismos para su divulgación, el modelo de gestión de la información de los egresados y los mecanismos para su actualización. Asimismo, la institución deberá presentar:

- a) Descripción de actividades que permitan medir el desempeño de los graduados de forma sistemática y que vincule, entre otros, el desempeño laboral, salario, inclusión, género y aporte a su región.
- b) Descripción de acciones para promover actividades asociativas entre egresados que permitan fortalecer la cooperación y su empleabilidad en el territorio.
- c) Descripción de las actividades de acompañamiento que apoyen a los egresados en su proceso de adaptación con el entorno.
- d) Acciones para vincular a los egresados con las actividades institucionales y del programa académico del cual egresó.

Artículo 24. Aprendizaje del egresado a lo largo de la vida. La institución evidenciará la oferta de programas de formación en diferentes dimensiones del desarrollo personal y profesional para la actualización de sus egresados, de acuerdo con las necesidades del entorno.

CAPÍTULO 5

MODELO DE BIENESTAR

Artículo 25. Modelo de bienestar. La institución deberá evidenciar las políticas de bienestar aplicables en la zona rural y la descripción, cuando sea el caso, de los criterios diferenciales y de adaptación conforme a las particularidades de la zona.

Asimismo, la institución deberá presentar:

- a) Descripción de los análisis periódicos que permitan evidenciar las causas de la deserción, conforme a las dinámicas propias de la educación en la zona rural, de tal forma que se puedan tomar las medidas necesarias para lograr la menor deserción posible.
- b) Descripción de programas de acompañamiento integral a los estudiantes de la zona rural, que incluyan las dimensiones académicas, culturales, económicas y de salud.
- c) Descripción, en coherencia con las modalidades y niveles de formación que definen la oferta académica en la zona rural, de las actividades disponibles para los estudiantes en las áreas deportiva, artística y cultural, las cuales pueden organizarse en apoyo con entidades y organizaciones presentes en el territorio.
- d) Descripción de estrategias aplicables en la zona rural, que permitan establecer un sistema de alertas tempranas para identificar y mitigar riesgos en los estudiantes y disminuir la deserción estudiantil.
- e) Descripción de estrategias particulares de bienestar para la población de la zona rural, sobre la cual las actividades de la institución puedan generar algún efecto.
- f) Descripción de las estrategias y actividades particulares de bienestar para los profesores y personal administrativo de la zona rural.

CAPÍTULO 6

RECURSOS SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS

Artículo 26. Recursos suficientes. La institución deberá describir la intención y la forma como materializarán los propósitos de desarrollar una oferta académica en condiciones de calidad en la respectiva zona rural, con el fin de aportar a la calidad de los programas

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior"

académicos, y ofrecer oportunidades a los estudiantes de dicha zona. En este sentido, la institución evidenciará:

- a) Alianzas y estrategias que estén orientadas a potenciar la oferta académica en la zona rural.
- b) La disponibilidad de una infraestructura física y tecnológica que permita el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, de extensión, de bienestar y de apoyo a la comunidad institucional, en coherencia con las modalidades y niveles de formación que constituyen la oferta académica.-Para tal fin, la institución presentará los convenios y demás acuerdos de voluntades que celebre con entidades y organizaciones públicas y privadas que operan en el respectivo territorio, mediante los cuales se evidencie la disponibilidad de esta infraestructura, en términos de horarios y capacidad para la oferta académica en la zona rural.
- c) La disponibilidad de recursos bibliográficos, teniendo en cuenta que estos podrán estar en medio físico y/o digital, u otros medios dependiendo de las circunstancias y facilidades de acceso al servicio de internet y de la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones que haya en el respectivo territorio, en coherencia con las modalidades de oferta académica.
- d) Los medios que empleará para que los estudiantes puedan realizar sus actividades académicas sincrónicas y asincrónicas, de acuerdo con la oferta académica en la zona rural.
- e) Mecanismos de asistencia técnica, orientación y/o tutoría a profesores y estudiantes en el uso de todas las tecnologías utilizadas en el proceso formativo.
- f) Políticas de planeación, gestión y control de los recursos financieros que aseguren la sostenibilidad de la oferta académica en la zona rural.
- g) La proyección de los recursos financieros requeridos para el funcionamiento de la institución en la zona rural, en coherencia con las labores formativas, docentes, académicas, científicas, culturales y de extensión, y con los niveles y modalidades que constituyen la oferta académica.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las condiciones de calidad institucionales la institución podrá evidenciar la articulación con otras instituciones de educación básica, media y superior con presencia en la zona rural, así como organizaciones públicas o privadas que apoyen el desarrollo de las actividades académicas.

Parágrafo 2. Cuando una institución cuente con centros tutoriales para el desarrollo de programas en la modalidad a distancia, estos deberán cumplir con las condiciones de calidad institucionales, en coherencia con el número de estudiantes, las actividades que allí se desarrollen y la ocupación que se haya dispuesto para la institución

TÍTULO 3 DE LAS CONDICIONES DE PROGRAMA

CAPÍTULO 1 DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 27. Denominación del programa. La institución deberá proponer una denominación que guarde correspondencia con el título que se va a otorgar, el nivel de formación, los contenidos curriculares y el perfil del egresado. Asimismo deberá estar acorde con las particularidades del contexto de la zona rural y con las dinámicas locales y regionales. Adicionalmente, dicha denominación podrá tener como referente los catálogos sectoriales de cualificación del Marco Nacional de Cualificaciones y cuando se trate de una nueva denominación deberá la institución presentar una argumentación conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.5.3.2.3.2.2 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019.

Parágrafo. Cuando se trate de un trámite asociado a registro calificado con ampliación del lugar de desarrollo o registro calificado único, la denominación del programa académico deberá ser igual para todas las modalidades y/o todos los lugares de desarrollo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior"

CAPÍTULO 2 JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 28. Justificación del programa. La institución justificará la oferta del programa en la(s) zona(s) rural(es), conforme a las realidades y necesidades de las comunidades, atendiendo las características sociales, culturales, ambientales y productivas. Para ello la institución deberá presentar:

- a) Estudio de pertinencia de la modalidad o modalidades bajo las cuales se desarrollará el programa.
- b) Estudio de pertinencia, de acuerdo con el campo o campos de educación y formación del programa académico, que vincule aspectos sociales, políticos, culturales, ambientales de la zona rural de oferta del programa y de los territorios de influencia que considere la institución.
- c) Estrategias de articulación del programa académico con los planes de desarrollo de la zona rural, o con aquellos proyectos cuyos objetivos tienen una intencionalidad de transformación social, ambiental, educativa, productiva y/o de desarrollo tecnológico, según el campo o campos de educación y formación del programa.

Parágrafo. Cuando se trate de un trámite asociado a registro calificado con ampliación del lugar de desarrollo o registro calificado único, la institución deberá presentar la respectiva justificación del programa académico para cada modalidad y/o lugar de desarrollo, indicando los aspectos similares entre estos y las particularidades de cada una(o).

CAPÍTULO 3 ASPECTOS CURRICULARES

Artículo 29. Aspectos curriculares. La institución evidenciará, de acuerdo con el campo o campos de educación y formación del programa académico, la modalidad o modalidades, el nivel de formación y la zona o zonas rurales, que los componentes formativos, pedagógicos, de interacción, conceptualización teórica y epistemológica, y los mecanismos de evaluación del programa están articulados con las realidades y necesidades de las comunidades, atendiendo las características sociales, culturales, ambientales, tecnológicas y productivas que le permitan a los estudiantes tener unos resultados de aprendizaje que contribuyan al desarrollo territorial. Para ello, la institución deberá presentar:

- a) Plan general de estudios.
- b) Estrategias de flexibilización curricular.
- c) Consideraciones en la relación de actividades académicas de interacción directa con el profesor o de actividades de trabajo independiente o de práctica si las hubiere, teniendo en cuenta las particularidades de la zona rural dentro del plan general de estudios.
- d) Resultados de aprendizaje expresados en lo que el estudiante sabrá, comprenderá y será capaz de hacer a lo largo del proceso formativo y al completar el mismo.
- e) Descripción del perfil de egreso al finalizar el programa académico.
- f) Descripción del modelo pedagógico de acuerdo con la metodología y modalidad(es) del programa y en contexto con el territorio.
- g) Descripción de las estrategias de vinculación con los sectores económicos, según el campo o campos de educación y formación, que brinden oportunidades a los estudiantes en su proceso formativo y promuevan su desarrollo profesional en la zona rural.
- h) Descripción de los mecanismos y estrategias que el programa implementará para la articulación del proceso formativo con entidades y organizaciones públicas y privadas, las comunidades y demás actores en la zona rural.
- i) Descripción de las estrategias para el aprendizaje de una segunda lengua, teniendo en cuenta que dichas estrategias pueden enfocarse en el aprendizaje de las lenguas propias de pueblos indígenas, afrodescendientes y raizales que habitan en la zona.
- j) Descripción de los fundamentos teóricos y conceptuales que sustentan el programa.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior"

- k) Descripción de las actividades de evaluación y cómo estas reconocen las particularidades de la población de la zona rural.
- l) Descripción de las estrategias de seguimiento y evaluación de las prácticas pedagógicas de los docentes para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.
- m) Descripción de los mecanismos de retroalimentación a los estudiantes, a partir de los resultados de sus evaluaciones, con el fin de que estas cumplan los objetivos previstos en el proceso formativo y el estudiante pueda mejorar su desempeño en el mismo.

Parágrafo 1. Cuando el programa dentro del campo de estudio lo considere, podrá definir estrategias formativas que promuevan el desarrollo de proyectos productivos o de emprendimiento, así como aquellos de naturaleza cultural, ambiental o tecnológico, y los podrá incorporar y describir en el plan general de estudios.

Parágrafo 2. Cuando se trate de un trámite asociado a registro calificado con ampliación del lugar de desarrollo o registro calificado único, la conceptualización teórica y epistemológica del programa y los componentes formativos diferentes a las estrategias de flexibilización curricular deberán ser iguales para todas las modalidades y/o lugares de desarrollo del programa académico.

Las estrategias de flexibilización curricular, los componentes pedagógicos, los componentes de interacción y los mecanismos de evaluación del programa académico podrán ser similares en las modalidades y/o lugares de desarrollo, indicando las particularidades de cada una(o).

Artículo 30. Aspectos curriculares de los programas académicos articulados por ciclos propedéuticos. Cada uno de los programas académicos que conforman el proceso formativo por ciclos propedéuticos, en cuanto a los aspectos curriculares, cumplirán lo dispuesto en los artículos del presente capítulo. Además, la institución deberá:

- a) Diseñar el plan general de estudios en coherencia con el campo o campos de educación y formación, la disciplina o disciplinas, los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso que se pretende obtener, de tal forma que logre evidenciar la articulación entre los diferentes niveles de formación.
- b) Diseñar el componente o componentes propedéuticos que harán parte de la propuesta, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1. El plan general de estudios deberá ser expresado en créditos académicos, identificando claramente aquellos que hacen parte de cada uno de los niveles de formación que integran la propuesta y los requeridos como parte del componente o componentes propedéuticos. Los créditos del componente propedéutico no deberán ser requisito para obtener el título del nivel de formación en curso, sino para el ingreso al siguiente nivel de formación.
 - 2. El plan general de estudios de cada programa académico deberá estructurarse de tal manera que el componente propedéutico permita al estudiante, si así lo decide, continuar con el siguiente nivel de formación, conformando así una estructura formativa flexible, secuencial y complementaria.
 - 3. Se deberá incluir la descripción de las competencias propias de cada nivel de formación y del componente o componentes propedéuticos que estructuran la propuesta.
 - 4. Se deberá prever la forma en que la institución evaluará el componente o componentes propedéuticos que el estudiante desarrollará para el ingreso al siguiente nivel de formación.
 - 5. Presentar la descripción de los mecanismos de evaluación del logro de los resultados de aprendizaje, de manera independiente para cada uno de los niveles de formación.
- c) Establecer las competencias propias de cada ciclo de formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 749 de 2002. Sin perjuicio de lo anterior, cada ciclo deberá atender los tres (3) componentes de la competencia: el ser, el saber y el hacer.
- d) Determinar el perfil de egreso de manera que cada programa académico que conforma la propuesta logre evidenciar una formación profesional y ocupacional diferenciada

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior"

- entre sí, y al mismo tiempo que los programas se encuentren articulados e integrados de manera complementaria.
- e) Definir los resultados de aprendizaje para cada uno de los niveles de formación y del componente o componentes propedéuticos de la propuesta.

CAPÍTULO 4

ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO

Artículo 31. Organización de las actividades académicas y proceso formativo. La institución debe contribuir a dar respuesta a las realidades y necesidades de las comunidades atendiendo las características sociales, culturales, ambientales, tecnológicas y productivas de la(s) zona(s) rural(es), en coherencia con la modalidad o modalidades y el nivel de formación del programa académico. Para ello la institución deberá presentar:

- a) Descripción de estrategias y mecanismos mediante los cuales el programa académico adapta sus actividades académicas a las necesidades y especificidades del territorio.
- b) Descripción de las actividades académicas del plan general de estudios, representadas en créditos académicos (discriminando las horas de trabajo independiente y las de interacción directa con el profesor), las cuales deberán tener en cuenta las particularidades de la(s) zona(s) rural(es).
- c) Estrategias para reconocer los aprendizajes previos dentro del plan general de estudios y por lo tanto su equivalencia en créditos.

Parágrafo. Cuando se trate de un trámite asociado a registro calificado con ampliación del lugar de desarrollo o registro calificado único, la organización de actividades académicas y proceso formativo podrá ser similar en las modalidades y/o lugares de desarrollo del programa, indicando las particularidades del programa de cada una(o).

CAPÍTULO 5

INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y/O CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 32. Investigación, innovación y/o creación artística y cultural. La institución deberá propender porque los resultados de investigación, innovación y/o creación artística y cultural contribuyan al desarrollo de la(s) zona(s) rural(es), en coherencia con la modalidad o modalidades y el nivel de formación del programa académico. Para ello, la institución deberá presentar:

- a) Declaración explícita sobre la incorporación del componente de la investigación, innovación y/o creación artística y cultural en el programa académico.
- b) Análisis de las áreas, líneas o temáticas de investigación que se requieren desarrollar en la(s) zona(s) rural(es).
- c) Análisis de la forma como se articularán los proyectos de investigación, innovación y/o creación artística y cultural con el contexto social de la(s) zona(s) rural(es).
- d) Estrategias implementadas para que los procesos de investigación procuren el involucramiento de los estudiantes para el conocimiento de las particularidades de sus regiones, su comunidad o comunidades, en consideración con sus condiciones particulares.

Parágrafo. Cuando se trate de un trámite asociado a registro calificado con ampliación del lugar de desarrollo o registro calificado único, la investigación, innovación y/o creación artística y cultural podrá ser similar en las modalidades y/o lugares de desarrollo del programa, indicando las particularidades de cada una(o).

CAPÍTULO 6

RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior"

Artículo 33. Relación con el sector externo. La institución deberá propender por interacciones dinámicas con el entorno, que respondan a las dinámicas sociales, culturales, económicas, gubernamentales de la(s) zona(s) rural(es), que permitan la realización de los procesos formativos y que se encuentren en coherencia con la modalidad o modalidades y el nivel de formación del programa académico. Para ello, la institución deberá presentar:

- a) Alianzas, acuerdos de voluntades o lo que haga sus veces, con autoridades locales, regionales, entidades u organizaciones públicas, privadas o sociales.
- b) Programas que respondan a las necesidades de la(s) zona(s) rural(es) y su contexto social.
- c) Modelos, estrategias, y herramientas pedagógicas didácticas, flexibles e innovadoras que generen procesos de formación articulado con los sectores económicos.

Parágrafo. Cuando se trate de un trámite asociado a registro calificado con ampliación del lugar de desarrollo o registro calificado único, la relación con el sector externo podrá ser similar en las modalidades y/o lugares de desarrollo del programa, indicando las particularidades del programa de cada una(o).

CAPÍTULO 7 PROFESORES

Artículo 34. Profesores. La institución deberá contar con un grupo de profesores que permita atender el proceso formativo en condiciones diversas de vinculación y dedicación orientadas a incentivar su permanencia en la(s) zona(s) rural(es), en coherencia con la modalidad o modalidades y el nivel de formación del programa académico. Para ello, la institución deberá presentar:

- a) Descripción del grupo de profesores, de acuerdo con su vinculación y dedicación.
- b) Plan de vinculación del grupo de profesores previsto para el programa académico, indicando las acciones que podrá adelantar la institución frente a aquellos que provienen de la misma zona rural.
- c) Descripción de las acciones previstas para incentivar la vinculación, permanencia y el bienestar de los profesores en la respectiva zona rural.
- d) Descripción del diseño de las actividades de capacitación para mejorar las competencias virtuales, pedagogías y de comprensión de las dinámicas propias de la respectiva zona rural.
- e) Descripción de las actividades de evaluación y retroalimentación.

Parágrafo. Cuando se trate de un trámite asociado a registro calificado con ampliación del lugar de desarrollo o registro calificado único, la institución deberá presentar el desarrollo de esta condición de calidad para cada modalidad y/o lugar de desarrollo; sin embargo, se reconocerán las diversas estrategias de regionalización y se tendrán en cuenta los mecanismos que la institución utilice para garantizar la presencia de profesores y el cumplimiento de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión del programa académico.

CAPÍTULO 8 MEDIOS EDUCATIVOS

Artículo 35. Medios educativos. La institución deberá contar con la dotación necesaria para el desarrollo de actividades que soporten el proceso formativo en la(s) zona(s) rural(es), en coherencia con la modalidad o modalidades y el nivel de formación del programa académico. Para ello, la institución deberá presentar:

- a) La dotación requerida (tipo y cantidad) para el desarrollo de las actividades que soportan el proceso formativo, el desarrollo de la investigación, innovación y/o creación artística y cultural.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior"

- b) Plan de mantenimiento de la dotación de los medios educativos necesarios para el desarrollo del programa académico.
- c) Descripción de las acciones o actividades de fortalecimiento de competencias en estudiantes y profesores para la utilización de las tecnologías existentes y proyectadas, además de todos los recursos en innovación que se puedan desarrollar acorde al contexto de la zona rural.
- d) Estrategias innovativas que soporten la provisión de los medios educativos y permitan a los estudiantes el desarrollo de las actividades académicas.

Parágrafo. Cuando se trate de un trámite asociado a registro calificado con ampliación del lugar de desarrollo o registro calificado único, la institución deberá presentar el desarrollo de esta condición de calidad en cada modalidad y/o lugar de desarrollo.

CAPÍTULO 9 INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 36. Infraestructura física y tecnológica. La institución deberá evidenciar la infraestructura física y tecnológica para el desarrollo del programa académico, teniendo en cuenta las particularidades de la(s) zona(s) rural(es) y en coherencia con la modalidad o modalidades y el nivel de formación del programa académico. Para ello, la institución deberá presentar:

- a) La infraestructura física y tecnológica que da soporte al desarrollo del programa académico.
- b) Acuerdos de voluntades, convenios, contratos o alianzas para garantizar la infraestructura física, tecnológica o de innovación para el desarrollo del programa académico.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las condiciones de calidad de programa, la institución podrá evidenciar la articulación con otras instituciones de educación básica, media y superior con presencia en la zona rural, así como organizaciones públicas o privadas que apoyen el desarrollo de las actividades académicas.

Parágrafo 2. Cuando se trate de un trámite asociado a registro calificado con ampliación del lugar de desarrollo o registro calificado único, la institución deberá presentar el desarrollo de esta condición de calidad en cada modalidad y/o lugar de desarrollo.

TÍTULO 4 RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TRÁMITE DEL REGISTRO CALIFICADO

Artículo 37. Renovación del registro calificado. La institución deberá evidenciar el mejoramiento de las condiciones de calidad institucionales y de programa, evaluadas en el trámite de obtención del registro calificado o de renovación anterior. Para ello, la institución, en el marco de su sistema interno de aseguramiento de la calidad, deberá, en uno o varios informes de autoevaluación y en coherencia con las particularidades de la(s) zona(s) rural(es), la modalidad o modalidades y el nivel de formación del programa académico lo siguiente:

- a) Especificar todas aquellas decisiones relevantes tomadas y las acciones realizadas desde la obtención del registro calificado o la renovación anterior, hasta el momento de iniciar el trámite de renovación.
- b) Especificar las modificaciones realizadas sobre la información presentada en la obtención del registro calificado o la renovación anterior y la justificación correspondiente.
- c) Presentar uno o varios informes de autoevaluación de acuerdo con el diseño de su sistema de interno de aseguramiento de la calidad, que contenga por lo menos un informe del análisis de los indicadores que se reportan en el SNIES durante el periodo de vigencia del registro calificado. Dichos indicadores deberán ser incorporados en el

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior"

análisis de cumplimiento de cada una de las condiciones de calidad institucionales y de programa.

Artículo 38. Modificación del registro calificado. Para la modificación de las condiciones de calidad institucionales y de programa, en los términos previstos en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, la institución deberá presentar, a través del Soporte de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – Nuevo SACES, o el que haga sus veces, lo siguiente:

- a) Alcance de la modificación propuesta.
- b) Justificación de la modificación.
- c) Evidencias del cumplimiento de la respectiva condición, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, en lo que resulte aplicable.
- d) Aprobación de la modificación por el órgano competente de la institución.
- e) Régimen de transición, cuando aplique, a través del cual se garanticen los derechos de los estudiantes ante eventualidades académicas, tales como repitencia, suspensiones y reintegros, entre otros, en coherencia con lo que disponga el reglamento estudiantil.

Artículo 39. Registro calificado único. En los términos del artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, la institución podrá solicitar el otorgamiento, renovación o modificación de registro calificado bajo la figura del registro calificado único, en cuyo trámite se podrán presentar de manera simultánea las Etapas de Pre radicación y Radicación de solicitud de registro calificado. Cuando la totalidad de los lugares de desarrollo vinculados en la solicitud de registro calificado único correspondan a zonas rurales, la institución decidirá si las evidencias de las condiciones de calidad institucionales y de programa las presenta conforme a lo dispuesto en los Títulos 2 y 3 de la presente resolución o según las Resoluciones 15224 y 21795 de 2020.

Cuando uno o varios de los lugares de desarrollo vinculados en la solicitud no corresponda(n) a zona(s) rural(es), la institución deberá presentar para este o estos las evidencias de cumplimiento de las condiciones de calidad institucionales y de programa conforme a lo previsto en las Resoluciones 15224 y 21795 de 2020; y para la(s) zona(s) rurales la institución podrá decidir la normatividad que aplicará para la presentación de las evidencias de las condiciones de calidad.

En todo caso, siempre que en una propuesta de registro calificado único la institución vincule uno o más zonas rurales, se adelantará la solicitud de acuerdo con el trámite descrito en la presente resolución.

Parágrafo. Siempre que se trate de registro calificado por primera vez de un programa académico para ser ofrecido en varios lugares de desarrollo, el Ministerio de Educación Nacional decidirá su otorgamiento bajo la figura de registro calificado único.

Artículo 40. Ampliación o modificación del lugar de desarrollo. La institución podrá ampliar el programa académico ofrecido en zona rural a una o varias zonas rurales en una única solicitud, de acuerdo con las consideraciones previstas en el artículo 2.5.3.2.10.4 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019. Asimismo, podrá ampliar un programa académico ofrecido en lugar de desarrollo que no corresponda a una zona rural a una o varias zonas rurales.

Durante la vigencia del registro calificado y con una antelación superior a los doce (12) meses a la expiración de este, la institución podrá solicitar la modificación del lugar de desarrollo a otra zona rural, garantizando en todo caso la terminación de las cohortes en el lugar o lugares de desarrollo previamente autorizado(s). Esta solicitud se podrá presentar también en la renovación de registro calificado.

El desarrollo de las evidencias de las condiciones de calidad institucionales y de programa para los lugares de desarrollo que correspondan a zonas rurales, se podrá realizar conforme a las disposiciones de la presente resolución o de acuerdo con lo previsto en las

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior"

Resoluciones 15224 y 21795 de 2020. Para los lugares de desarrollo que no correspondan a zonas rurales, la institución siempre aplicará, en cuanto a evidencias de las condiciones de calidad, las Resoluciones 15224 y 21795 de 2020.

Independientemente del tipo de lugar de desarrollo al cual se amplíe el programa o desde el cual se solicite la ampliación, se adelantará la solicitud de acuerdo con el trámite previsto en la presente resolución.

Artículo 41. Trámite de registro calificado. El trámite de registro calificado para los programas académicos que se pretendan desarrollar en zonas rurales, se adelantará con el cumplimiento de las etapas de Pre radicación y Radicación de registro calificado, las cuales se desarrollarán de manera simultánea y con la aplicación de los términos y criterios previstos en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para cada una de las etapas.

Cuando el lugar de desarrollo en el cual se pretende la oferta académica cuente con concepto favorable vigente de condiciones institucionales o con acreditación en alta calidad institucional, la institución podrá iniciar la Etapa de Radicación de solicitud de registro calificado para cualquier programa académico sin necesidad de surtir la etapa de Pre radicación.

Artículo 42. Radicación en debida forma. En el trámite de la(s) solicitud(es) en Etapa de Radicación de solicitud de registro calificado, se entenderá que hay radicación en debida forma cuando:

- a) Como consecuencia de la revisión de la información, el Ministerio de Educación Nacional no realice requerimiento alguno a la institución.
- b) La institución haya dado respuesta oportuna al requerimiento formulado por el Ministerio de Educación Nacional, como consecuencia de la revisión de la información en las Etapas de Pre radicación y Radicación.

Artículo 43. Desistimiento del trámite de registro calificado. Se entenderá que la institución ha desistido de la solicitud en Etapa de Pre radicación y como consecuencia de la(s) solicitud(es) en Etapa de Radicación, cuando el Ministerio de Educación Nacional requiera a la institución para que complete la documentación en Etapa de Pre radicación y en el respectivo plazo la institución guarde silencio frente al requerimiento efectuado.

Artículo 44. Desistimiento de la solicitud en Etapa de Radicación. Cuando el Ministerio de Educación Nacional realice requerimiento de información en las Etapas de Pre radicación y de Radicación, y la institución presente respuesta oportuna únicamente frente al requerimiento de la Etapa de Pre radicación, se entenderá desistida la Etapa de Radicación. La etapa de Pre radicación se tramitará como etapa previa, conforme al procedimiento previsto en los artículos 2.5.3.2.8.1.1 a 2.5.3.2.8.1.7 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019.

Si la institución presenta solicitud simultánea para varios programas en Etapa de Radicación, se entenderá desistida la solicitud respecto de la cual la institución haya guardado silencio frente al requerimiento de información que realice el Ministerio de Educación Nacional. La(s) solicitud(es) en Etapa de Radicación en la(s) cual(es) la institución haya presentado respuesta oportuna al requerimiento, se tramitará(n) simultáneamente con la Etapa de Pre radicación.

Artículo 45. Decisión sobre el otorgamiento del registro calificado. Emitidos los conceptos de evaluación sobre el cumplimiento de las condiciones de calidad institucionales y de programa, el Ministerio de Educación Nacional resolverá mediante acto administrativo la solicitud de registro calificado o de renovación de registro calificado del programa académico.

El acto administrativo que decide el trámite de registro calificado evidenciará el cumplimiento o no de cada una de las condiciones de calidad institucionales y de programa.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se reglamenta el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a la educación superior"*

Cuando exista cumplimiento de todas las condiciones de calidad institucionales, el Ministerio de Educación Nacional comunicará a la institución la validación del concepto favorable en la forma y los términos previstos en los artículos 2.5.3.2.8.1.6 y 2.5.3.2.8.1.7 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019.

Cuando se adelanten de manera simultánea la Etapa de Pre radicación y varias Etapas de Radicación correspondientes a diferentes programas académicos, cada una de estas se resolverá mediante acto administrativo debidamente motivado.

Contra cada acto administrativo que decide sobre el otorgamiento del registro calificado o su renovación, procederá el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - , o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 46. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ